

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 17. Año 99. 1 de junio de 2016

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 1 de junio de 2016

SUMARIO

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES
ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL
PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL
DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal, de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 36 y 37 y se adiciona el Capítulo XI Del Recurso de Reconsideración de las Disposiciones Administrativas Para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. ...

I. ...

II. **AYUDA ESCOLAR:** El pago mensual de una cantidad determinada, que será tomada directamente del fondo en fideicomiso que contrato el municipio con la fiduciaria elegida.

III. **SERVICIO ACTIVO:** Se considera como servicio activo, aquel servidor público que se encuentre en el ejercicio de la función operativa de alto riesgo y que implique un peligro constante en su desempeño. No se considerará servicio activo cuando se acredite ante el Comité Técnico, que existió negligencia o descuido por parte del servidor público en el desempeño de su función operativa y que ello sea causa de su fallecimiento o incapacidad total y permanente.

IV. **BENEFICIARIO ELEGIBLE:** Se deroga.

V. **BENEFICIARIO ELEGIDO:** Los hijos menores de 25 años de edad (dando preferencia a los menores de 18 años) que se encuentren estudiando los niveles de preescolar, primaria, secundaria, bachillerato o su equivalente, al momento de producirse el fallecimiento o la incapacidad permanente total, del servidor público en servicio activo, y que hayan estado inscritos en el

plan y designado(s) beneficiarios en el formato F-1.

En el caso de los hijos menores de 3 años inscritos como beneficiarios, se les comenzará a dar la ayuda escolar una vez que comprueben estar inscritos en cualquiera de los niveles de estudio antes señalados. Para el caso de los hijos que se encuentren en etapa de gestación, también será considerado a recibir la ayuda escolar en el momento correspondiente, previa comprobación de dicha paternidad ante el Comité Técnico.

- VI. REPRESENTANTE:** Es el progenitor supérstite o la persona que designe el servidor público participante del grupo, en el formato creado para efectos de las presentes disposiciones como F-1 (formato de inscripción y designación de beneficiarios), quien tendrá las funciones de administrar los beneficios del presente programa y vigilar que sean dedicados únicamente a la educación del beneficiario.
- VII. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Para efectos del presente se entiende como tal cuando el servidor público participante sea declarado incapacitado en forma total y permanente mediante el correspondiente dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (más acta circunstanciada), aunado al dictamen de Pensión por Invalidez emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el visto bueno del Departamento de Medicina del Trabajo de este municipio.
- VIII. FONDO:** Se entiende como tal a la cantidad de dinero integrado con las contribuciones que haga el Ayuntamiento para financiar el pago de los beneficios establecidos en el plan; más los rendimientos derivados de su inversión, más el pago de los siniestros que haga la aseguradora con quien se tenga contratada la póliza de seguros para cubrir los riesgos catastróficos del grupo de servidores públicos beneficiados con el plan, menos los cargos y pagos, que conforme a estas disposiciones correspondan.
- IX. RIESGO DE TRABAJO:** Los riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- X. ACCIDENTE DE TRABAJO:** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 3.

1. Se considera para efectos de las presentes disposiciones, como personal participante a todos los servidores públicos en servicio activo, con funciones operativas de alto riesgo y que desempeñen sus labores en las siguientes dependencias:

Dependencias	Funciones
Comisaría de la Policía Preventiva Municipal	Personal Operativo

Dependencias	Funciones
Dirección de Protección Civil y Bomberos	Personal Operativo
Dirección de Servicios Médicos Municipales	Paramédicos Motorizados, Choferes y Paramédicos de Ambulancia
Dirección de Parques y Jardines	Trepadores de Control Forestal
Dirección de Alumbrado Público	Operativos que trabajan en alturas
Dirección de Cementerios	Vigilantes

2. Para que se consideren participantes beneficiados por el plan, no tendrán que presentar en ninguna forma incapacidad, ya sea temporal o permanente, parcial o total, profesional o no profesional a la fecha de inscripción en el plan.

3. Haber requisitado y firmado el formato de inscripción y designación de beneficiario denominado para efectos de las presentes disposiciones F-1, conforme se establece en el Manual de Operatividad.

4. ...

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6.

1. Para efectos de las presentes disposiciones, se consideran eventos que dan origen al pago de los beneficios, el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del servidor público, ocasionados por el desempeño de la función operativa de alto riesgo. Para el caso de la incapacidad total y permanente la inhabilitación deberá de ser consecuencia de un riesgo de trabajo.

Los beneficios del plan no serán aplicables, en caso de que el servidor público se encuentre en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o estupefacientes y en el caso de suicidio.

Cada dependencia que tenga personal beneficiario del Plan de Ayudas Escolares para el Personal de Alto Riesgo está obligada a proporcionar anualmente, el quinto día hábil del mes de julio la información correspondiente al personal que se encuentra vigente hasta el 30 de junio del año correspondiente, considerando beneficiarios a los que debieron quedar inscritos en el mes inmediato anterior, esta información deberá considerar los movimientos de personal, tales como altas, bajas y nuevos hijos, y deberá de ser reflejada por medio del formato F-1.

La información requerida deberá ser enviada a la Dirección de Recursos Humanos, en la forma y tiempo indicados.

La omisión de lo anterior podrá ser materia de responsabilidad administrativa en términos de la ley correspondiente.

2. Se deroga.

Artículo 7.

1. Los beneficios del plan, consisten en el pago de la ayuda escolar en términos de las presentes disposiciones que se entregará por cada hijo que sea registrado en el formato F-1 como beneficiario elegido del servidor público participante, en caso de que ambos progenitores sean servidores públicos de este Ayuntamiento el beneficiario solo tendrá derecho a una sola ayuda escolar.

Para el caso de que el servidor público participante no registre a algún hijo reconocido, este no será beneficiado para el otorgamiento de la ayuda del plan.

Artículo 8.

1. El pago de la ayuda escolar se hará efectiva el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el servidor participante haya fallecido, o se le haya dictaminado alguna incapacidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y sea aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 9.

1. El monto de la ayuda escolar se determina conforme a la siguiente tabla:

Grado	Duración	Monto Mensual
Kínder	3 años	\$ 1,073.90
Primaria	6 años	\$ 1,610.85
Secundaria	3 años	\$ 2,147.79
Licenciatura o equivalente	3 años	\$ 2,684.74

Artículo 10.

1. El Comité Técnico, en el mes de enero de cada año, debe actualizar el monto de las ayudas escolares, considerando para ello, la inflación y las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.

Artículo 11.

1. La duración de la ayuda escolar, es hasta que el hijo beneficiario elegido cumpla los 25 años de edad (dando preferencia a los menores de 18 años) o concluya su licenciatura o equivalente, siempre y cuando así lo apruebe el Comité Técnico.

2. Se deroga.

Artículo 12.

1. Las ayudas escolares se pagarán de conformidad a las presentes disposiciones, al representante del beneficiario elegido.

Artículo 13.

1. El representante debe solicitar el pago, presentándose en el área administrativa de su dependencia, con los documentos que a continuación se señalan:

I. Por fallecimiento:

a) Acta de nacimiento de cada uno de los beneficiarios elegidos indicados en el formato F-1, o el acta de adopción en su caso;

b) Constancia de inscripción expedida por la escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o por la Secretaría de

Educación del Estado de Jalisco; y
c) ...

II. Por incapacidad total y permanente:

Los documentos señalados en los incisos a) y b) de la fracción anterior, además del dictamen emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, (más acta circunstanciada), aunado al dictamen de Pensión por Invalidez emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y el visto bueno del Departamento de Medicina del Trabajo de este municipio.

Artículo 14.

1. Los documentos anteriores, deben ser presentados por el área administrativa de la dependencia correspondiente, al Departamento de Trabajo Social de la Dirección de Desempeño y Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, para que integre el expediente conforme al procedimiento establecido en los Manuales de Procedimientos de la Dirección de Desempeño y Capacitación, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos.

Una vez integrado el correspondiente expediente a cada caso, se presentará en la reunión más próxima del Comité Técnico para su análisis, aprobación o rechazo del pago de la ayuda escolar solicitada.

Artículo 15.

1. Una vez aprobada la ayuda escolar por el Comité Técnico el representante se obliga a presentar constancia de estudios o inscripción expedida por la institución educativa a la que acuda el beneficiario elegido, a fin de comprobar la acreditación o no del ciclo escolar correspondiente. Dicha constancia deberá ser entregada al inicio de cada ciclo escolar y a la mitad de este, hasta que el beneficiario elegido cumpla los 25 años de edad(dando preferencia a los menores de 18 años).

Artículo 16.

1. Cuando los hijos beneficiarios elegidos, por su edad no estén estudiando, la ayuda escolar aunque haya sido aprobada por el Comité Técnico, se empezará a pagar hasta que el representante demuestre que el beneficiario elegido ha comenzado con sus estudios, presentando para ello los documentos señalados en el punto anterior, y en ningún caso se podrá solicitar retroactividad del pago.

Artículo 17.

1. El Comité Técnico debe instruir al fiduciario sobre los pagos que deba entregar a los beneficiarios, indicando nombre del hijo beneficiario elegido, nombre del representante, monto de la ayuda y fecha a partir de la cual debe empezar a realizar los pagos, estos se hacen en forma mensual con cargo al fondo del fideicomiso.

2. El fiduciario debe pagar las ayudas escolares, a más tardar los primeros 10 diez días de cada mes. Los pagos se hacen mediante la entrega de cheques a nombre del representante, o bien mediante depósitos a la cuenta de ahorros que para el caso se abrirá a nombre del beneficiario.

Artículo 18.

1. Las ayudas escolares se pueden pagar fuera del Área Metropolitana, en donde

decidan radicar el representante y el beneficiario elegido. Los pagos se hacen mediante depósitos en la sucursal del grupo financiero del fiduciario cercana al domicilio del representante.

Artículo 19.

1. Si por alguna circunstancia, la persona que se presente a solicitar el pago de una ayuda escolar para un beneficiario elegido, no es el representante reconocido por el Comité Técnico en el formato F-1, debe justificar plenamente con qué carácter pretende realizar el cobro y es el propio Comité Técnico, quien después de analizar la solicitud y los documentos que le presenten, decida si se paga o no la ayuda escolar solicitada.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21.

1. La Dirección de Recursos Humanos, debe verificar la supervivencia del representante y de los beneficiarios elegidos cuando menos una vez al año, por cualquier medio idóneo para ello. Tratándose de personas que cobren a nombre y en representación de quienes a ello tengan derecho, deben ratificar el poder notarial correspondiente cuando lo solicite la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23.

1. Cuando el representante reconocido por el Comité Técnico fallezca o tengan otro tipo de incapacidad para ejercer su encargo, las ayudas escolares se deben pagar conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 24.

1. El derecho para que el representante de un beneficiario elegido o cualquier otra persona con interés legítimo reconocido por el Comité Técnico, pueda solicitar el pago de la ayuda escolar, será de 2 años, este término empezará a contar a partir del fallecimiento del servidor público participante y de la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, IPEJAL, y el Departamento de Medicina del Trabajo de este municipio, dictaminen la Incapacidad Total y Permanente.

Artículo 25.

1. Los derechos de un beneficiario elegido a recibir el pago de la ayuda escolar, se suspenderán en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando deje de cumplir los requisitos de asistencia regular a la escuela.
- II. Cuando el beneficiario elegido no acredite el ciclo escolar cursado.
- III. Cuando sobrevenga una causa justificada soportada con elementos de prueba aportados por cualquiera de los interesados.

La suspensión se decretará de forma inmediata una vez que se haga del conocimiento del Comité Técnico quien podrá ser convocado a sesión extraordinaria para tal efecto en términos de las presentes disposiciones; dicha

suspensión extingue los deberes y obligaciones que la misma impone.
El derecho a la reanudación del pago de la ayuda escolar en cualquiera de los anteriores casos, se hará una vez que desaparezca la causa que la originó y lo apruebe así el Comité Técnico, previo al análisis y votación de cada caso en lo particular, los cuales se presentarán en términos del Manual de Operatividad del Comité.

2. La ayuda escolar se termina:

I. Cuando fallezca el menor beneficiario.

II. Cuando sobrevenga alguna de las causas de suspensión antes mencionadas y transcurran 2 años consecutivos, sin que se ordene la reanudación.

III. Cuando el hijo beneficiario elegido haya concluido sus estudios de licenciatura o equivalente y aun no cumpla los 25 años de edad (dando preferencia a los menores de 18 años).

IV. Cuando sea arrestado o privado de su libertad por autoridad judicial en los términos del Código Penal y de Procedimientos del Estado de Jalisco.

V. Cuando se compruebe falsificación, alteración, engaño por parte del servidor público participante, del representante, del beneficiario elegido en los requisitos que contemplan las presentes disposiciones.

Dicha ayuda escolar se dejará de pagar de forma inmediata, sin necesidad de notificación al representante.

VI. Cuando el beneficiario elegido haya cumplido 25 años de edad (dando preferencia a los menores de 18 años) y no haya concluido su licenciatura.

Artículo 31.

1. ...

I. Un Presidente que será el Director de Recursos Humanos.

II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal a sugerencia del Director de Recursos Humanos, quien debe ser un actuario con experiencia profesional en el área de previsión y seguridad social y no ser servidor público. Cuenta con derecho a voz pero no a voto.

III. ...

IV. Un vocal representante de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

V. Un vocal representante de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

VI. Un vocal representante de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, quien debe ser un médico especialista en medicina del trabajo.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Un vocal representante de la Dirección de Desempeño y Capacitación de la Dirección de Recursos Humanos.

X. Un vocal representante de la Coordinación General de Servicios Municipales, en representación del personal de la Dirección de Parques y Jardines, Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Cementerios.

Artículo 32.

1. ...

De la **I.** a la **XII.** ...

XIII. Hacer el reconocimiento de representante.

XIV. Hacer la autorización de ajustes en el monto de los beneficios, por cambios en el salario mínimo general vigente.

De la **XV.** a **XVII.** ...

Artículo 36.

1. y 2. ...

3. El nombramiento de los vocales será hecho por el titular de cada dependencia, a excepción del Presidente y del Secretario Técnico.

Del 4. al 6. ...

Artículo 37.

1. ...

2. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

3. ...

Capítulo XI

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 38.

1. Los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para los eventos de muerte o incapacidad, podrán ser reconsiderados ante el propio Comité Técnico previa solicitud por escrito, del representante o de los servidores públicos participantes según el caso.

Revisada la inconformidad el Comité Técnico, decidirá si se modifica el dictamen o confirma el mismo.

Artículo 39.

1. La reconsideración deberá solicitarse por escrito, en un plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron notificados del dictamen del cual se inconforman.

El Comité Técnico, dentro de un tiempo que no excederá de 15 días hábiles, deberá iniciar a sustanciar la reconsideración.

Artículo 40.

1. La reconsideración se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Solicitud del representante que contenga:

a) Nombre del recurrente.

b) Especificación del dictamen impugnado.

c) Relación de hechos en que se funde la reconsideración.

d) Ofrecimiento y presentación de los elementos de prueba.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Se instruye al Comité Técnico del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que elabore las reglas de operación del comité en un término no mayor a 30 días hábiles.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas a las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a los 16 días del mes de mayo del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

